

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA,
TIANGUISTENCO, METEPEC, CAPULHUAC Y
MEXICALTZINGO; EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

I. ANTECEDENTES

Conforme al Decreto número 19 de fecha 09 de noviembre de 2015, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de México para los municipios de Calimaya y Tianguistenco.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

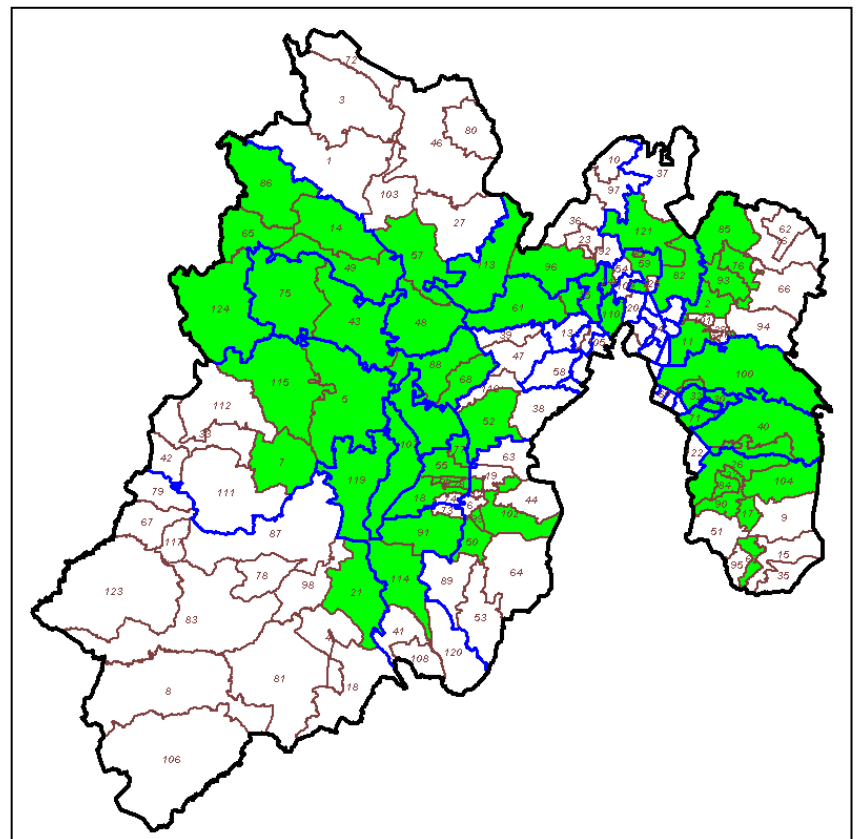
De acuerdo al Decreto 19, publicado el 09 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tianguistenco se observa que dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

III. UBICACIÓN GENERAL

En el siguiente plano se observa la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.

UBICACIÓN GENERAL

<i>CYE MPIO</i>	<i>NOMBRE MUNICIPIO</i>
2	ACOLMAN
5	ALMOLOYA DE JUAREZ
7	AMANALCO
11	ATENCO
14	ATLACOMULCO
17	AYAPANGO
18	CALIMAYA
21	COATEPEC HARINAS
22	COCOTITLAN
24	CUAUTITLAN
25	CUAUTITLAN IZCALLI
26	CHALCO
28	CHAPULTEPEC
30	CHICLOAPAN
32	CHIMALHUACAN
40	IXTAPALUCA
43	IXTLAHUACA
45	JALTENCO
48	JIQUILCO
49	JOCOTITLAN
50	JOGUICINGO
52	LERMA
55	METEPEC
56	MEXICALTZINGO
57	MORELOS
59	NEXTLALPAN
61	NICOLAS ROMERO
65	EL ORO
68	DTZOLOTEPEC
69	OZUMBA
70	PAPALOTLA
71	LA PAZ
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
77	SAN MATEO ATENCO
82	TECAMAC
84	TEMAMATLA
85	TEMASCALAPA
86	TEMASCALCINGO
88	TEMOAYA
90	TENANGO DEL AIRE
91	TENANGO DEL VALLE
93	TEOTIHUACAN
96	TEPOTZOTLAN
99	TEXCALYACAC
100	TEXCOCO
102	TIANGUISTENCO
104	TLALMANALCO
107	TOLUCA
110	TULTITLAN
113	VILLA DEL CARBON
114	VILLA GUERRERO
115	VILLA VICTORIA
119	ZINACANTEPEC
121	ZUMPANGO
124	SAN JOSE DEL RINCON



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La modificación de límites entre los municipios involucrados no afecta manzanas ni localidades ya que se trata sólo de una adecuación territorial.

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad y obligación de la Legislatura de ese Estado expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A su vez, las fracciones XXV y XXVI del referido artículo, señala que es facultad y obligación de la Legislatura del estado fijar los límites de los municipios que lo integran y resolver las diferencias que se produzcan en la materia, así como crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

El artículo 2 de la referida ley, establece que la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, serán autoridades para la aplicación de esa Ley.

De igual forma, el artículo 29 de la supra citada ley, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por su parte, el artículo 39 de la ley señalada, mandata que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos, serán publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El artículo 55 de la multicitada ley, establece que aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener el nombre de los municipios involucrados; una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado; el análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados; los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen y; las conclusiones y puntos resolutivos.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

De disposiciones normativas citadas, se desprende lo siguiente:

- a. Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- b. La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la H. Legislatura del Estado de México publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia en esa entidad.

Por lo que de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita constituye un documento expedido por autoridad competente en la materia y jurídicamente válido para realizar la afectación a la Cartografía Electoral que se analiza.

Sin embargo, de la propuesta técnica para la modificación de límites municipales que nos ocupa, se advierte que el Decreto en mención resulta en una parte ambigü e imposibilita a esta autoridad electoral llevar a cabo el trazo completo del polígono limítrofe, por lo que para superar tal inconsistencia técnica se propone

utilizar la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para completar el trazo poligonal, de conformidad con lo expuesto a continuación:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principio jurídico *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, al momento de que este Instituto utiliza los datos estadísticos del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica para subsanar las ambigüedades que puedan presentar los Decretos emitidos por autoridad competente y así actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan en oposición a votar por autoridades de otro municipio.

De lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista jurídico se determina que la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es procedente, ello tomando en consideración que el Decreto sobre el cual descansa dicha propuesta fue emitido por autoridad competente para ello, siendo que la parte ambigua del mismo fue subsanada con la cartografía del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual en términos del artículo 26, apartado B de la Constitución Federal debe ser considerada oficial.

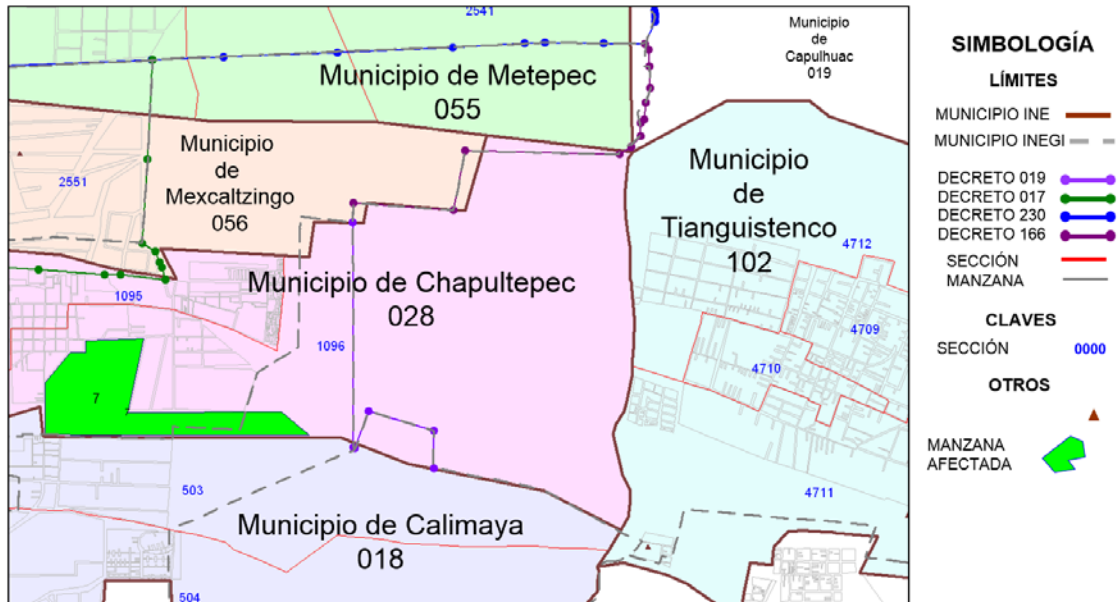
VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

De acuerdo al Decreto 19 publicado el 09 de noviembre de 2015 , en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece la delimitación municipal entre Calimaya y Tianguistenco, se observa que dicho Decreto, complementado con el límite establecido en el marco municipal del INEGI, aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe establecida entre los municipios antes señalados, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

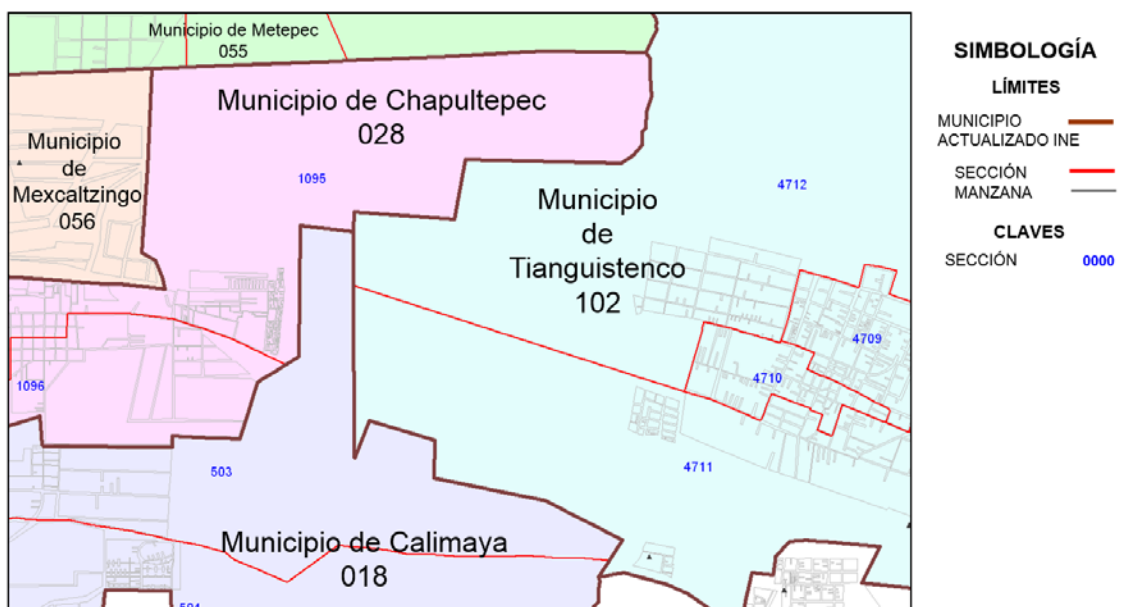
En este sentido, la manzana 0007 de la sección 1096 perteneciente al municipio de Chapultepec, se reconfigura a efecto de adaptarla al nuevo límite municipal, así mismo, cambian de configuración las secciones 2551 del municipio de Mexicaltzingo, las secciones 2543, 2542 y 2541 del municipio de Metepec, la sección 0518 del municipio de Capulhuac y la secciones 4712 y 4711 del municipio de Tianguistenco. Estos movimientos no afectan manzanas ni localidades ya que se trata solo de un ajuste territorial.

En razón de lo anterior, y conforme al análisis realizado al Decreto 19 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Calimaya y Tianguistenco, se dictamina **técnicamente** procedente la modificación de los límites entre ambos municipios, sin afectar ciudadanos.

CARTOGRAFÍA VIGENTE



CARTOGRAFÍA ACTUALIZADA



VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye el decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fueron emitidos por la autoridad competente por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico jurídico.